

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 003945-2015 y los Recursos de Apelación interpuesto por el administrado **CRISTIAN LOPEZ REFULIO** con domicilio procesal en Calle Manuel Gómez N° 574- Lince, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 161-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 09 de noviembre del 2015 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 545-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 18 de setiembre del 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano emitió la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 545-2015-MDL-GDU/SFCU** con fecha 18 de setiembre del 2015 imputándole al administrado la comisión de la infracción tipificada como: por no acatar la orden de paralización de obra;

Que, en ese contexto y en ejercicio de su derecho de defensa el recurrente interpuso recurso de reconsideración (Fs. 14-22) sustentándose en "prueba nueva", conforme prescribe el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los actuados se aprecia que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, resuelve el recurso de reconsideración sustentándose únicamente en la resolución de sanción y demás dispositivos legales que apoyan la misma, pero en ningún extremo ha valorado los documentos ofrecidos por el recurrente en calidad de prueba nueva, indicando erróneamente que "el administrado no ha presentado prueba nueva (...);"

Que, conforme establece el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, el procedimiento regular constituye un requisito de validez de los actos administrativos, de acuerdo al cual, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; en ese sentido, se tiene que, para emitir la resolución que resuelve el recurso de reconsideración la autoridad que emitió el acto tendría que haber valorado los medios probatorios ofrecidos por el administrado;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, en relación al "Principio del debido procedimiento", (numeral 1.2 del citado Artículo) éste comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, en ese orden de ideas, la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 161-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 09 de noviembre del 2015, está inmersa en la causal de nulidad prevista



en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, causando su nulidad de pleno derecho;

Que, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 161-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 09 de noviembre del 2015, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 022-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 161-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 09 de noviembre del 2015, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **CRISTIAN LOPEZ REFULIO**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, vuelva a efectuar la calificación del recurso de reconsideración formulado por el administrado, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Ego. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**  
Coronista Municipal

